

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0148/08/18_1362.

Sección clasificada. – Página 1 y 30 del resolutivo.

Fundamento legal. - Con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE.

EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL EN EL ESTADO DE DURANGO


LIC. ROMAN GALÁN TREVIÑO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de la Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 006/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de Enero del 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18
BITACORA No.: 10/MP-0148/08/18
CLAVE SINAT: 10DU2018FD048
CLAVE ESTATAL: 10DU18F1362

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto** denominado: "LDE 34.5 Kv Llano Grande – Los Laureles", Mpio., de Topia, Dgo.
(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 09 de noviembre de 2018.

JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA

Vistos para resolver la Solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa, correspondiente al proyecto denominado "LDE 34.5 Kv Llano Grande – Los Laureles", Mpio., de Topia, Dgo., en lo sucesivo "**el proyecto**" promovido por el C. Juan Manuel Altamirano Mendoza, por sus propios derechos, en lo sucesivo "**el promovente**", recibida en esta Delegación el día 08 de agosto de 2018, misma que quedó registrada con la Clave Estatal **10DU18F1362** y;

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de agosto de 2018, el promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el mismo día, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental.
- II. Que por iniciativa propia, el promovente presentó el 13 de agosto de 2018, un ejemplar de la página "4 Local" del periódico El Sol de Durango en su edición del día 10 de agosto de 2018, en el que se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 23 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/042/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 16 al 22 de agosto de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se

LDE 34.5 Kv Llano Grande – Los Laureles", Mpio., de Topia, Dgo
C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA
Página 1 de 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

- incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- IV. Que el 17 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- V. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/2097/18 de fecha 22 de agosto de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular sin actividades altamente riesgosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 fracción O inciso II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/042/18 de la Gaceta Ecológica el 23 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

consulta pública feneció el 6 de septiembre de 2018 y durante este período no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Así mismo, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Justificación Legal.

El proyecto implica la remoción de vegetación forestal de bosque de pino – encino y pastizal inducido, por la apertura del derecho de vía de 12 metros para la instalación de la línea de distribución eléctrica de 34.5 kv, que no excede los límites establecidos en el REIA para las obras eléctricas, por lo que solo encuadra en los supuestos del artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, así como 5º fracción O inciso II del REIA, por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Características técnicas.

El proyecto consiste en la apertura del derecho de vía de 12 metros de ancho y **2,464.384** m de longitud, para la instalación de una línea de transmisión eléctrica de 34.5 kv., para lo cual será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de **2.957** has. de vegetación de bosque de Pino – Encino y pastizal inducido, con las siguientes especificaciones técnicas.

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 K. v.
Número de Circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Concepto	Cantidad
Longitud	2464.384 metros
Ancho del área de afectación	12 metros
Cantidad de Estructuras	7 postes de madera creosotada 12-1100 (40')
	33 postes de madera creosotada 14-1100 (45')
	6 postes de madera creosotada de 15-1100 (50')
Cable conductor	3883 m de ACSR 3/0 por 3 fases
	3883 m de AG 5/16 2 hilos de guarda
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30% HS3G - 40% TS3G - 10% RD3G - 10% MR3G - 10%

El proyecto estará ubicado en el trayecto marcado por las siguientes coordenadas UTM 13N WGS 84. La superficie sujeta a cambio de uso del suelo, cubre la totalidad del área dentro de la franja de 6 metros a cada lado de la línea de transmisión:



P.I.	UTM_X	UTM_Y
1	339722	2797282
2	339703	2797357
3	339681	2797451
4	339661	2797539
5	339223	2797789
6	339178	2797854
7	339128	2797924

P.I.	UTM_X	UTM_Y
8	338961	2798135
9	338846	2798161
10	338620	2798213
11	338574	2798237
12	338528	2798264
13	338524	2798299

P.I.	UTM_X	UTM_Y
14	338500	2798529
15	338343	2798628
16	338249	2798670
17	338183	2798700
18	338110	2798762
19	338047	2798817

Obras y/o actividades.

Preparación del sitio

La preparación del sitio para el establecimiento del proyecto total implica las siguientes acciones:

Desmontes: Se procederá a realizar el desmonte de aquellas áreas que sustenten vegetación sobre el derecho de vía de la línea que en este caso son 12 metros de ancho, por lo que todo aquel material arbóreo que exista en esa brecha se deberá eliminar de manera controlada con el fin de no afectar el arbolado contiguo, de tal suerte que se deberá utilizar el llamado "derribo direccional" sobre todo donde existen árboles grandes, para disminuir los daños que pudieran causarse al arbolado residual. La maquinaria o equipo empleado en este caso son motosierras y en dado caso hacha. El despalme no se realizará, ya que no es necesario retirar la capa superficial del suelo, puesto que los arbustos menores y las hierbas no interfieren en la colocación de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

estructuras para la realización de la línea. Las únicas excavaciones a realizarse serán las de las cepas para los postes creosotados de las estructuras, fuera de eso no es necesario nivelaciones o compactaciones del terreno.

Ahuyentamiento de fauna silvestre: Esta actividad consiste en recorridos por el derecho de vía todos los días mientras se realizan los trabajos de desmonte, mismos que se realizará con brigadas de dos personas haciendo ruido y utilizando objetos reflejantes para alejar a los animales silvestres como lo son las aves y mamíferos.

Rescate de flora y fauna silvestre: Luego del ahuyentamiento previo de las especies con movilidad, se procede a ser recorridos más lentos a manera de inspección para lograr ubicar animales que muestren baja movilidad, tales como los reptiles y algunos otros que se puedan identificar en la zona. Lo anterior con la finalidad de removerlos a otro sitio donde no sean afectados por la apertura del derecho de vía de la línea eléctrica. De este mismo modo se tratará de ubicar especies de flora y fauna silvestre, sobre todo aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ser rescatadas y reubicadas a otro sitio y tratar de conservarlas en la región. En este caso, y con base en la modificación al artículo 117 de la LGDFS, se considera la reubicación de las especies vegetales que se encuentran en estado de regeneración para recuperar parte del tiempo de desarrollo que tienen, además de coleccionar semilla para reforestar posteriormente.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Patios para maquinaria: El equipo y maquinaria utilizado para la construcción del circuito eléctrico que se están evaluando, es poco representativo y consiste básicamente en grúas, pick up, y camiones de plataforma, los cuales por su cantidad no es ecológica y económicamente viable establecer ex profeso patios para la concentración de maquinaria, por tal motivo, estos vehículos serán concentrados en las poblaciones cercanas a los frentes de obra, en las construcciones que sean arrendadas para tal fin.

Oficinas: Las dimensiones del proyecto que se están evaluando, así como las características del mismo, no representan una necesidad de contar con un sistema de oficinas en el sitio, esto para la administración durante las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Para la administración solo es necesario contar con un jefe de obra, mismo que laborará en las actividades y presentará sus reportes a oficinas centrales del contratista.

Almacenes: La cantidad de materiales que se necesitan para cada circuito por separado no requieren de grandes superficies, así como tampoco requiere de condiciones especiales de almacenamiento, por lo que su almacenamiento temporal será sobre los mismos vehículos que los transporten a excepción de la postería la cual se depositará sobre las áreas donde se colocará de manera definitiva, no permaneciendo más de una semana sin que esta sea utilizada.

Dormitorios y comedores: Dentro de las ventajas del proyecto y su ubicación es que generalmente parten y llegan a zonas pobladas, esto es aprovechado para arrendar dentro de estas poblaciones alguna construcción que se utiliza como dormitorio y comedor.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Instalaciones sanitarias: Estas instalaciones durante las horas laborales consistirán en la instalación de sanitarios tipo SANISECO, los cuales contienen un recipiente con un químico que neutraliza los desechos y puede ser utilizado posteriormente como composta, estos generalmente son manejados por empresas especializadas, por lo que queda a criterio del contratista obtener aquella que le brinde el mejor servicio; a su vez esta empresa seleccionada será la encargada de brindar el mantenimiento y servicio de estos sanitarios. Cuando los trabajadores no se encuentren en horas laborales se concentrarán en las poblaciones donde se ubiquen los dormitorios y comedores, por lo que en ese tiempo harán uso de la infraestructura de sanitarios con que se cuente en esos lugares, de este modo se evita disponer de los desperdicios sanitarios sobre el medio natural.

Caminos de acceso: El área donde se pretende la construcción del circuito eléctrico cuenta con una red de caminos de terracería y brechas suficientes para el acceso y desarrollo de las actividades encaminadas a la ejecución del proyecto, por lo que no es necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso, en caso de aquellos puntos donde no allá acceso para los vehículos los trabajos se ejecutarán manualmente por lo que no se permitirá la construcción de nuevos caminos de acceso.

En conclusión, no es necesario para el presente proyecto, la construcción de obras asociadas que puedan generar un mayor desequilibrio al medio ambiente.

Etapas de construcción

Excavación. Ya que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medida 30 cm de radio y una profundidad de 1.7 a 1.9 m.

Transporte y montaje de las estructuras. Los postes se transportarán en camiones de los conocidos como "troceros", además de las anclas y demás materiales hasta los lugares en donde se encontrarán las cepas, las cuales estarán excavadas y niveladas para la colocación de la postería, la cual se hará en forma manual o con la ayuda de una grúa donde sea posible. Posteriormente se procederá al vestido de las estructuras.

Relleno y compactado. Colocados los diferentes postes en su cepa correspondiente, se procederá a rellenar esta con el mismo material que se obtuvo de la excavación y con la ayuda de piedra para un mejor compactado.

Obra electromagnética

Instalación de sistema de tierras. Esta operación consiste en colocar una varilla copperweld de 16 mm. de diámetro por 3 metros de longitud en forma vertical enclavado a un costado del mismo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

poste, que serán conectadas al cable de bajada mediante alambre copperweld No. 2, utilizando para ello los conectores correspondientes.

Vestido de postes. Este proceso es realizado con aisladores, accesorios y materiales en general (tornillería, rondanas, etc.), los cuales formarán la estructura completa. Serán colocadas también las placas de aviso preventivo de peligro y la numeración de las estructuras.

Tendido de cable conductor y guarda. Los cables conductor y guarda serán transportados en vehículos de plataforma con capacidad de 10 toneladas y trasladados hasta los sitios respectivos para su tendido mediante el procedimiento de tensión mecánica controlada, el cable se colocará hasta que se instalen los herrajes correspondientes con los accesorios (poleas), para posteriormente ser sujetos a los aisladores (enclemado), por último, se efectuará el empalme del cable conductor y/o guarda por tramos, instalando los puentes y remates en las estructuras que lo requieran.

La tensión mecánica consiste en la utilización de un cable piloto que se coloca sobre las poleas provisionales en las estructuras y se tensiona manualmente.

Colocación de retenidas. La colocación de retenidas consiste en la excavación de una cepa de 1.8 a 2.2 metros de profundidad, donde será colocada la varilla roscada la cual tiene en un extremo un piloncillo de concreto, la cual será sepultada en la cepa con el mismo material de excavación y en el otro extremo se encuentra el ojo de donde sale el cable que sujetará la parte alta del poste.

Revisión final y pruebas. Consiste en que una vez terminada la línea se realizarán pruebas y verificaciones para determinar si ésta tiene el adecuado funcionamiento con los materiales instalados.

Transmisión de energía eléctrica.

Tipos de cable conductor, cable de guarda y aisladores

Cable conductor: Calibre de las fases ACSR 3/0 con una carga de ruptura de 3030 Kg. y capacidad de 300 amps. Con 6 hilos de aluminio y 1 de acero galvanizado, AG 5/16. y Cable Forrado CF 600 – 1/0.

Cable Guarda: Calibre hilo de guarda AG 5/16. con una carga de ruptura de 3629 Kg. y en estructura de dos postes se usará doble hilo de guarda y en la de tres se usarán 2 hilos de guarda y se puentearán entre sí en los tres postes.

Aisladores: De porcelana Tipo poste 33 PD, Aislador de porcelana tipo Retenida 4R y Aislador de Suspensión sintético 34SHL45N.

Número aproximado de estructuras de soporte y tipos:

Estructuras de Soporte: 6 postes de madera creosotada de 15-1100 (50' clase V), 33 de 14-1100 (45' clase V), 7 postes de madera creosotada de 12-1100 (40' Clase IV), los cuales serán montados en 29 estructuras.

Cimentación (tipo): Los postes se empotrarán a una profundidad de 1.70 y 1.90 metros el relleno de la cepa será con el mismo material producto de la excavación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Sistema de tierras: Consistirá en el hincado de una varilla de 16 x 3,000 mm, a 3 metros del poste y alambre de acero con cobre soldado (Cu No. 4), sepultando a 40 cm. de profundidad.

Protección catódica: No es necesaria.

Manejo de la vegetación dentro del derecho de vía:

A la vegetación que se ubique dentro del derecho de vía y tenga las características para su aprovechamiento con probabilidad de comercializar, se extraerá y se aprovechará; a la vegetación que no cumpla con estas características se picará y se acomodará en el terreno para evitar deslaves y proteger al suelo de la erosión, también se le dará el uso para ejecutar obras de conservación de suelo.

Aquella vegetación que tenga una altura no mayor a 40 cm, se dejará en su totalidad en el derecho de vía ya que esta no afecta la infraestructura ni las maniobras necesarias para el establecimiento de la obra, así mismo toda aquella vegetación mayor que no interfiera con los trabajos se respetará. Además, donde no sea necesario abrir los 12 metros de ancho de la brecha (cañadas profundas), se optará por abrir solamente unos 3 metros, de modo que se tenga la posibilidad de colocar los conductores sin tanta afectación a la vegetación.

Patios para el tendido de cable: El patio necesario para el cable será en el poblado donde se establezca el campamento de personal, cuando el cable se vaya a utilizar, se dejarán los rodillos a un lado del camino buscando no entorpecer el tráfico normal, por esta razón no será necesaria la construcción de patios para este fin.

Etapas de operación y mantenimiento

Se planea que el proyecto tenga una duración indefinida, sin embargo, existe un problema para considerar que esto sea de esa forma y es precisamente porque la vida útil de los materiales que se pretenden utilizar se prevé que es de 30 años, por lo que para que esta situación pueda darse, es necesario ejecutar una serie de mantenimientos preventivos y correctivos y en algunas ocasiones reemplazar alguna o varias partes que conforman el circuito.

Esta operación considera un programa de monitoreo permanente para verificar que todo marche bien, y en caso de presentarse algunos problemas con los circuitos se procederá a realizar el mantenimiento ya sea de tipo preventivo o correctivo, tanto en las estructuras como en la vegetación que se encuentra en el derecho de vía, ya que esta crece y hay que estarla podando para que no se afecten los conductores.

Para el mantenimiento de una línea de distribución, se aplican los siguientes criterios, de acuerdo a las especificaciones de la CFE:

Mantenimiento preventivo. Tiene como objetivo evitar las interrupciones de la línea, mejorando la calidad y continuidad en su operación, por lo que se planean inspecciones programadas cada cierto tiempo para asegurar el funcionamiento correcto de la línea.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Mantenimiento correctivo. Es el que se realiza en condiciones de emergencia, de aquellas actividades que quedarán fuera del control del mantenimiento preventivo, buscando tener recursos a fin de lograr el menor tiempo de interrupción. Este tipo de mantenimiento no es deseable, ya que afecta los índices de disponibilidad de la línea.

Mantenimiento predictivo. Tiene la finalidad de combinar las ventajas de los dos tipos de mantenimiento anteriores, para lograr el mismo tiempo de operación y eliminar el trabajo innecesario. Lo anterior exige mejores técnicas de inspección y medición para determinar las condiciones de la línea de distribución, con un control más riguroso que permita la planeación correcta y efectuar las inspecciones y pruebas verdaderamente necesarias.

Etapas de abandono del sitio

La etapa de abandono del sitio no se encuentra contemplada ya que se pretende que las obras permanezcan en funcionamiento de manera indefinida, a pesar que la vida útil de los materiales utilizados se estima son de 30 años, pero en su momento estos serán remplazados para alargar la vida útil de la obra; sin embargo, se presenta un programa de abandono del sitio en caso de que por cualquier motivo el sitio de las obras tuviese que abandonarse.

El plan de abandono del sitio considera las siguientes fases.

Retiro de las estructuras.

Limpieza total de los terrenos de elementos no naturales (cables, amarres, etc).

Rehabilitación de suelos (reforestación si es necesario).

Disposición en lugares adecuados de los residuos o elementos recuperados.

Como ya lo hemos mencionado la obra se considera de utilidad permanente, por lo que no se contemplan medidas a mediano o largo plazo para su desmantelamiento. Pero en caso de ser necesario, se respetarán los lineamientos que especifica la NOM-114-SEMARNAT-1998 en su inciso 4.4

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del proyecto a ubicarse en el municipio de Topia, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos:

1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.
 2. Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y modificado el 8 de septiembre de 2016.
- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. Permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

El sitio destinado para el desarrollo del proyecto se encuentra en la Región Ecológica: 9.19, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 93 "Cañones Duranguenses Norte", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio Programa de Ordenamiento, existe las siguientes condiciones socio-ambientales:

Una condición Medianamente estable y un Conflicto Sectorial Muy Bajo. No presenta superficie de ANP's. Muy baja o nula degradación de los Suelos. Baja degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Muy baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Sin información. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 26.5. Muy alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de carácter campesino. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

- b) **Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.**- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

De lo señalado por el promovente, así como lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el proyecto se encuentra dentro de las unidades de Gestión Ambiental 56 y 92, denominadas Superficie de gran meseta 11 y Sierra alta con cañones 11, respectivamente, ambas con una Política Territorial de Conservación, sus usos a promover son la Conservación de la Biodiversidad, el Aprovechamiento Forestal Maderable y la Minería.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al proyecto, el uso de suelo para obras civiles o infraestructura, no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente mediante instrumentos de política ambiental, como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

- c) De acuerdo con el análisis realizado por esta Delegación, el proyecto, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria "Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya" y el Área de Importancia para la Conservación de Aves "Parte Alta del Río Humaya".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Considerando las características de las regiones citadas, el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del proyecto, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

- d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por el promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, o Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.
- e) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Topia no presenta población indígena que integre un colectivo o una comunidad, la cual puede verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

VII. Que conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

 NOM-025-SEMARNAT-1995. Que establece las características que deben tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.	El proyecto tiene la vinculación con esta norma debido a que se afecta cierta cantidad de arbolado en cual tiene que ser derribado por lo tanto la ejecución de esta parte del proyecto tiene que regirse por la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.	Las tres normas son vinculadas con el proyecto debido a que se pretende usar cierto tipo de sustancias que pueden considerarse dentro de estas normas y deben regirse adecuadamente para evitar cualquier daño al ecosistema o a los propios trabajadores de las diferentes etapas de ejecución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Se vincula de manera directa ya que si con alguna obra o actividad del proyecto en cualquiera de sus etapas se pone en riesgo cualquier especie listada en esta norma, deberán tomarse medidas más estrictas en la ejecución de las diferentes actividades del proyecto.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.	Como el proyecto pretende el derribo de cierta cantidad de árboles se puede considerar un aprovechamiento forestal por lo tanto debe de normarse invariablemente por la NOM-060 y 61 para regular los efectos adversos que pudiesen surgir sobre los suelos, cuerpos de agua, en la flora y fauna existentes en las áreas afectadas.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.	

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del proyecto por lo que el promovente deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, para ello el promovente realizó la delimitación del sistema ambiental del proyecto mediante el uso de un sistema de información geográfica donde se procesó el modelo digital de elevación de la zona, para poder generar en base a la hidrología del lugar un límite en el cual se concentren los posibles impactos que el proyecto pudiera generar. Este modelo se procesa y se obtienen algunos polígonos que encierran cauces los cuales desembocan en alguno de tipo principal, por lo que se supone que se está definiendo un área de influencia donde confluirán los escurrimientos hídricos del lugar y que, en un momento dado, son los que pudieran sufrir algunos de los efectos ocasionados con la implementación del proyecto.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del proyecto se detallan en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Para la descripción de las características de clima presente en el Sistema Ambiental, fue necesario la utilización de las cartas de climas editadas por el INEGI, y de acuerdo a la clasificación establecida por Köppen y modificada por Enriqueta García de Miranda (1981). En el Sistema Ambiental existe un par de tipos climáticos los cuales:

Clave	Tipo climático	Descripción
C(w2)(x')	Templado subhúmedo	Temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Clave	Tipo climático	Descripción
		más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.
(A)C(w1)	Semicálido Subhúmedo	Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual.
TOTAL		

Exposiciones: La exposición es importante sobre todo para el desarrollo de la vegetación natural, por lo que es necesario analizarla y mostrar la situación que hay para la zona donde se localiza el sistema ambiental, de tal manera que en la tabla IV.7 se presenta la distribución superficial de las exposiciones del terreno y posteriormente en la figura III.9 se muestra la imagen donde se observa dicha situación.

Exposición	Hectárea	%
Este	228.482	11.89
Noreste	101.027	5.26
Noroeste	193.858	10.09
Norte	154.815	8.06
Oeste	264.031	13.74
Sur	342.138	17.81
Sureste	263.434	13.71
Suroeste	373.339	19.43
TOTAL	1921.124	100.00

Pendientes: De acuerdo al análisis del modelo digital, obtenido del Modelo Continuo de Elevaciones Mexicano, se determina los siguientes valores porcentuales de cada rango de pendiente presente en la zona de estudio.

Pendientes	Hectárea	%
0-10	41.551	2.16
10-20	181.3	9.44
20-40	288.01	14.99
40-50	583.8	30.39
50-100	818.664	42.62
100-300	7.606	0.40
Total	1920.931	100.00

Suelos: La información se presenta en base a la consulta de la Carta de Edafología Esc. 1:250,000 Editada por INEGI, Además para los datos de calificadores y especificadores se recurrió a la Base de Referencia Mundial del Recurso Suelo, editado por la FAO (2006).

Las asociaciones de suelos, presentes dentro de la zona de estudio en la que se encuentra el proyecto son las siguientes: Tabla IV. 1 Unidades de suelo presentes en el Sistema Ambiental.

Suelo primario	Calificador suplementario del suelo 1	Calificador principal del suelo 1	Suelo secundario	Calificador del suelo 2	Calificador principal del suelo 2
Regosol	Éutrico	Epiesquelético	Cambisol	Crómico	Esquelético
Regosol	Éutrico	Epiesquelético	Cambisol	Crómico	Esquelético
Regosol	Éutrico	Epiesquelético	Cambisol	Crómico	Esquelético
Umbrisol	Húmico	Epiléptico	Luvisol	Dístrico	Epiléptico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Hidrología superficial y subterránea: El proyecto se ubica en la región hidrológica número 10, denominada Sinaloa, dentro de la cuenca C, Río Culiacán Subcuenca d, A. Palmarito.

Cubre el 85.45% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro y norte de la entidad directamente hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son (de norte a sur): Estero de Bacarehús (3.41%), Río Fuerte (11.36%), Bahía Lechuguilla-Chuira-Navachiste (6.93%), Río Sinaloa (15.46%), Río Mocorito (11.9%), **Río Culiacán (15.98%)**, Río San Lorenzo (7.24%) y Río Piaxtla-Río Elota-Río Quelite (13.17%).

El Río Culiacán nace en el municipio de Guanacevi en el estado de Durango con el nombre de río Colorado; luego toma el nombre de río Humaya y a partir de la confluencia con el río Tamazula, toma el nombre de río Culiacán. Desemboca frente a la península de Lucenilla; tiene una extensión de 875 km y una cuenca de 15.731 km².

De acuerdo a los datos del INEGI se presentan únicamente corrientes de agua intermitentes, contando que uno de los arroyos que se encuentra en el área del Sistema Ambiental corresponde al nombre de Arroyo Vallecillos.

Vegetación terrestre: En el área del sistema ambiental se localizan seis tipos de vegetación los cuales se describen en la siguiente tabla.

Clave	Descripción	Hectáreas	%
BP	Bosque de pino	819.678	42.67
BPQ	Bosque de pino-encino	109.201	5.68
BQ	Bosque de encino	92.624	4.82
PI	Pastizal inducido	869.699	45.27
TA	Agricultura de temporal anual	28.141	1.46
VSa/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	1.588	0.08
TOTAL		1920.931	100.00

Para comprobar que se identificaron correctamente las especies y que el esfuerzo de muestreo valida esta información, se corrieron los modelos no paramétricos, con la información y desarrollo; que a continuación se describen.

Se realizaron 25 sitios de dimensiones fijas, circulares de 11.28 metros de radio (400 m²).

La demostración estadística que justifica el muestreo tomando en cuenta la biodiversidad es la siguiente:

Con la información obtenida de los sitios de muestreo recabados se construyó una matriz de datos de abundancia de especies S.

Las coordenadas de los 25 sitios de un 400 m² levantados dentro de la zona de estudio son las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Sitio del S.A.	UTM_X	UTM_Y
M-1	339769	2797341
M-10	338448	2798584
M-11	338376	2798666
M-12	338283	2798609
M-13	338082	2798683
M-14	338205	2798782
M-15	339566	2797536
M-16	339089	2797938
M-17	339468	2798265

Sitio del S.A.	UTM_X	UTM_Y
M-18	338123	2798879
M-19	337912	2798795
M-2	339746	2797487
M-20	337923	2798976
M-21	338547	2798069
M-22	339673	2798289
M-23	339627	2797647
M-24	338175	2799023

Sitio del S.A.	UTM_X	UTM_Y
M-25	338723	2798390
M-3	339743	2797676
M-4	339239	2797876
M-5	339028	2798152
M-6	338872	2798247
M-7	338504	2798200
M-8	338573	2798432
M-9	338460	2798437

Una vez que se tuvo validado el esfuerzo de muestreo se obtuvo el siguiente listado de flora en el área del Sistema Ambiental.

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
Acacia farnesiana	Vinorama	Árbol	-	
Alnus firmifolia	Aliso	Árbol	-	
Arbutus arizonica	Madroño	Árbol	-	
Arbutus madrensis	Madroño	Árbol	-	
Arbutus xalapensis	Madroño	Árbol	-	
Buddleja cordata	Tepozán	Árbol	-	
Calliandra grandiflora	Huajillo	Árbol	-	
Crataegus mexicana	Tejocote	Árbol	-	
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	Árbol	-	
Juniperus deppeana	Táscate	Árbol	-	
Pinus ayacahuite	Pinabete	Árbol	-	
Pinus durangensis	Pino alazán	Árbol	-	
Pinus engelmannii	Pino real	Árbol	-	
Pinus lumholtzii	Pino triste	Árbol	-	
Pinus teocote	Pino ocote	Árbol	-	
Prunus capuli	Capulín	Árbol	-	
Prunus serotina	Capulín	Árbol	-	
Quercus candicans	Encino	Árbol	-	
Quercus coccolobifolia	Encino	Árbol	-	
Quercus laeta	Encino	Árbol	-	
Quercus sideroxyla	Encino	Árbol	-	
Quercus crassifolia	Encino	Árbol	-	
Quercus eduardii	Encino	Árbol	-	
Quercus obtusata	Encino blanco	Árbol	-	
Salix alba	Sauce	Árbol	-	
Ageratina adenophora	Ageratina	Arbusto	-	
Ageratina brevipes	Ageratina	Arbusto	-	
Asclepias linaria	Hierba lechosa	Arbusto	-	
Baccharis pteronioides	Hierba del pasmo	Arbusto	-	
Baccharis salicifolia	Jarilla de río	Arbusto	-	
Bouvardia ternifolia	Campanita	Arbusto	-	
Brickellia californica	Nubecilla	Arbusto	-	
Calliandra grandiflora	Tepehuajillo	Arbusto	-	
Ceanothus buxifolius	Guazapol	Arbusto	-	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
Ceanothus coeruleus	Rosa de castilla	Arbusto	-	
Dalea bicolor	Engorda cabras	Arbusto	-	
Dodonaea viscosa	Matagusano	Arbusto	-	
Eriosema diffusum	Guayabillo	Arbusto	-	
Garrya laurifolia	Palo verde	Arbusto	-	
Garrya wrightii	Agrito	Arbusto	-	
Holodiscus discolor	Natilla	Arbusto	-	
Montanoa leucantha	Tacote	Arbusto	-	
Roldana lobata	Peyotillo	Arbusto	-	
Rubus pringlei	Zarzamora	Arbusto	-	
Senna uniflora	Frijolillo	Arbusto	-	
Solanum madrense	Sacamanteca	Arbusto	-	
Stevia salicifolia	Nube	Arbusto	-	
Toxicodendron radicans	Hiedra	Arbusto	-	
Echinocereus polyacanthus	Alicoche	Cactácea	-	A-II
Mammillaria senilis	Viejito	Cactácea	A-Endémica	A-II
Opuntia durangensis	Nopal	Cactácea	-	A-II
Opuntia robusta	Nopal tapón	Cactácea	-	A-II
Opuntia streptacantha	Nopal cardón	Cactácea	-	A-II
Ambrosia psilostachya	Quelite cenizo	Herbácea	-	
Aristida divaricata	Zacate tres barbas	Herbácea	-	
Asplenium monanthes	Helecho	Herbácea	-	
Astrolepis sinuata	Helecho	Herbácea	-	
Bidens odorata	Aceitilla	Herbácea	-	
Cheilanthes marginata	Helecho	Herbácea	-	
Chloris virgata	Zacate pata de gallo	Herbácea	-	
Cologania angustifolia	Camotillo	Herbácea	-	
Cologania obovata	Camotillo	Herbácea	-	
Crotalaria pumila	Tronadora	Herbácea	-	
Cynodon dactylon	Zacate grama	Herbácea	-	
Cyperus seslerioides	Zacate de toche	Herbácea	-	
Enneapogon desvauxii	Zacate cola de zorra	Herbácea	-	
Eragrostis mexicana	Zacate mexicano	Herbácea	-	
Eryngium heterophyllum	Hierba del sapo	Herbácea	-	
Galium mexicanum	Pegarropa	Herbácea	-	
Geranium mexicanum	Geranio	Herbácea	-	
Gnaphalium oxyphyllum	Gordolobo	Herbácea	-	
Helianthemum glomeratum	Hierba de la gallina	Herbácea	-	
Heteropogon contortus	Zacate flecha	Herbácea	-	
Lepechinia caulescens	Mastranzo	Herbácea	-	
Lupinus montanus	Chicharito	Herbácea	-	
Muhlenbergia emersleyi	Zacate cambray	Herbácea	-	
Muhlenbergia minutissima	Zacate liendrilla	Herbácea	-	
Oxalis acetosella	Trébol	Herbácea	-	
Oxalis compressa	Agrito	Herbácea	-	
Penstemon campanulatus	Campanita	Herbácea	-	
Physalis angulata	Tomatillo	Herbácea	-	
Piptochaetium fimbriatum	Zacate pelillo	Herbácea	-	
Pteridium aquilinum	Pata de cuervo	Herbácea	-	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
<i>Roldana hartwegii</i>	Peyotillo	Herbácea	-	
<i>Roldana sessilifolia</i>	Peyotillo cenizo	Herbácea	-	
<i>Rumex obtusifolius</i>	Lengua de vaca	Herbácea	-	
<i>Salvia hispanica</i>	Chía	Herbácea	-	
<i>Salvia tiliifolia</i>	Chía	Herbácea	-	
<i>Setaria leucopila</i>	Zacate temprano	Herbácea	-	
<i>Stevia serrata</i>	Hierba de San Nicolás	Herbácea	-	
<i>Tagetes micrantha</i>	Anicillo	Herbácea	-	
<i>Verbena officinalis</i>	Verbena	Herbácea	-	
<i>Agave filifera</i>	Palmilla	Rosetas	-	
<i>Agave maximiliana</i>	Magüey	Rosetas	-	
<i>Agave parryi</i>	Magüey	Rosetas	-	
<i>Agave vilmoriniana</i>	Magüey	Rosetas	-	

De este listado de la zona de estudio se obtuvieron las siguientes especies que se encuentran en la zona de afectación, que en este caso corresponde a la línea.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	FORMA	NOM-059	CITES
<i>Acacia farnesiana</i>	Vinorama	Árbol	-	-
<i>Alnus firmifolia</i>	Aliso	Árbol	-	-
<i>Arbutus arizonica</i>	Madroño	Árbol	-	-
<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	Árbol	-	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	Árbol	-	-
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	Árbol	-	-
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote	Árbol	-	-
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Vara dulce	Árbol	-	-
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	Árbol	-	-
<i>Malus domestica</i>	Manzano	Árbol	-	-
<i>Pinus ayacahuite</i>	Pinabete	Árbol	-	-
<i>Pinus durangensis</i>	Pino alazán	Árbol	-	-
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino real	Árbol	-	-
<i>Pinus lumholtzii</i>	Pino triste	Árbol	-	-
<i>Pinus teocote</i>	Pino chino	Árbol	-	-
<i>Prunus armeniaca</i>	Chabacano	Árbol	-	-
<i>Prunus persica</i>	Durazno	Árbol	-	-
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	Árbol	-	-
<i>Quercus candicans</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Quercus coccolobifolia</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Quercus eduardii</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Quercus obtusata</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Ageratina brevipes</i>	Ageratina	Arbusto	-	-
<i>Baccharis pteronioides</i>	Hierba del pasmo	Arbusto	-	-
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla de río	Arbusto	-	-
<i>Bouvardia ternifolia</i>	Campanita	Arbusto	-	-
<i>Brickellia californica</i>	Nubecilla	Arbusto	-	-
<i>Calliandra grandiflora</i>	Huajillo	Arbusto	-	-
<i>Ceanothus buxifolius</i>	Guazapol	Arbusto	-	-
<i>Ceanothus coeruleus</i>	Rosa de castilla	Arbusto	-	-
<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabras	Arbusto	-	-
<i>Dodonaea viscosa</i>	Matagusano	Arbusto	-	-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	FORMA	NOM-059	CITES
Eriosema diffusum	Guayabillo	Arbusto	-	-
Garrya laurifolia	Palo verde	Arbusto	-	-
Garrya wrightii	Agrito	Arbusto	-	-
Montanoa leucantha	Tacote	Arbusto	-	-
Roldana lobata	Peyotillo grande	Arbusto	-	-
Rubus pringlei	Zarzamora	Arbusto	-	-
Senna uniflora	Frijolillo	Arbusto	-	-
Echinocereus polyacanthus	Alicoche	Cactácea	-	-
Mammillaria senilis	Viejito	Cactácea	A-Endémica	A-II
Opuntia durangensis	Nopal	Cactácea	-	A-II
Opuntia robusta	Nopal tapón	Cactácea	-	A-II
Bidens odorata	Aceitilla	Herbácea	-	-
Cologania angustifolia	Camotillo	Herbácea	-	-
Cynodon dactylon	Zacate grama	Herbácea	-	-
Cyperus seslerioides	Zacate de toche	Herbácea	-	-
Eryngium heterophyllum	Hierba del sapo	Herbácea	-	-
Geranium mexicanum	Geranio	Herbácea	-	-
Lepechinia caulescens	Mastranzo	Herbácea	-	-
Muhlenbergia minutissima	Zacate liendrilla	Herbácea	-	-
Piptochaetium fimbriatum	Zacate pelillo	Herbácea	-	-
Salvia hispanica	Chia roja	Herbácea	-	-
Setaria leucopila	Zacate temprano	Herbácea	-	-
Stevia serrata	Hierba de San Nicolás	Herbácea	-	-
Tagetes micrantha	Anicillo	Herbácea	-	-
Agave filifera	Palmilla	Roseta	-	-
Agave maximiliana	Maguey	Roseta	-	-

Dentro del área que se va a impactar únicamente se ubicó una especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Mientras que en la lista del CITES es posible identificar a todas las cactáceas de la zona. Destacando que al realizar un censo, no existe la necesidad de demostrar que el muestreo es completo, dado que todas las especies se encuentran ya contabilizadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- IX. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, pero no



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

transformadas totalmente, por la actividad forestal. Se destaca la susceptibilidad del terreno a los deslizamientos de tierra en función de la topografía y geología del sistema ambiental.

Los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará están relacionados con la modificación del suelo e incremento del potencial de erosión, la eliminación de la vegetación primaria y secundaria, el desplazamiento de especies y las modificaciones al paisaje, durante las etapas de preparación, construcción y abandono. Las medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, son las siguientes:

Impactos previstos	Medidas que se aplican
Impactos relacionados con el cambio permanente en la cobertura de la vegetación la deforestación parcial de ejemplares arbóreos y arbustivos, alterando la calidad del paisaje.	Aplicar la reforestación de una superficie igual a la que se propone para el cambio de uso.
Impactos relacionados con la fragmentación del hábitat al desmontar la franja de 10 metros del derecho de vía.	Realizar el derribo direccional de los árboles que se encuentren en los límites del área de afectación para evitar el daño al arbolado residual. Evitar el arrastre fuera del área de afectación a menos que sea indispensable. Se deberá orientar el derecho de vía de modo que se eviten las áreas naturales importantes, como hábitats frágiles y áreas de gran cobertura para la fauna o zonas de abrevadero, se deberá mantener el hábitat (es decir, la vegetación nativa) debajo de las líneas hasta donde sea posible y se tomarán las medidas necesarias a fin de evitar la interferencia con los regímenes naturales de incendio. Se dejarán algunos troncos y ramas que puedan servir de refugio o anidación de la fauna silvestre que permanezca en la zona.
Impactos relacionados con la alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de volúmenes de mineral, residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias contaminantes.	Eliminar y evitar totalmente la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos. Se evitará el dejar basura en la zona para no afectar a las especies de fauna que pudiesen consumirlas.
Impactos relacionados con el aumento de la intensidad de erosión y con el	Se evitará en lo posible el arrastre indiscriminado del material vegetal a extraer.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

aumento del acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua.	Los trabajos se realizarán fuera de la época de lluvia. Se acomodarán todos los desperdicios vegetales en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión hídrica. Crear estructuras adicionales de drenaje transversal a la superficie del derecho de vía del proyecto para disminuir la concentración de agua y los problemas de erosión por arrastre de suelo. Picar, mezclar y esparcir los residuos vegetales producto del desmonte ocasionado en las etapas de la construcción de la obra, en las áreas de derribo y aledaños al proyecto, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de las semillas y realizar un programa de reforestación para compensar la superficie afectada por el proyecto.
--	--

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas. La totalidad de las medidas propuestas por el promovente, se detallan en el capítulo VI y se tienen por reproducidas en este párrafo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto con base en indicadores de Calidad Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

- XII. sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto en el cual pretende insertar el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.
- Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el proyecto, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, lo señalado en la presente resolución.

- El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 fracción VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción O) inciso II, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 8 de septiembre de 2016; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto Autorizarlo de Manera Condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

LDE 34.5 Kv Llano Grande – Los Laureles”, Mpio., de Topia, Dgo
C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA
Página 23 de 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la construcción del proyecto denominado *Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv Llano Grande – Los Laureles*, a ubicarse en el Municipio de Topia. Durango, el cual se describe en el considerando V del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo simultáneamente las actividades de preparación y construcción, mas 30 años para las actividades de mantenimiento del derecho de vía sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, durante la operación de la línea de distribución. El primer plazo comenzará a surtir efecto al día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo al concluir el primero. El plazo podrá ser modificado a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base a los trámites COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-008, 04-006 ó 04-007, según corresponda. Para lo anterior el promovente deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del *proyecto*, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del *proyecto* sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el promovente señaladas en el Considerando IX del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del *proyecto* y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera que debe ser reestructurado para facilitar su evaluación y seguimiento. Por lo anterior, deberá actualizar dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del *proyecto*.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

- a. Objetivos particulares.
- b. Metas particulares.
- c. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- d. Metodología.
- e. Ubicación geográfica de las obras y actividades.
- f. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- g. Cronograma de ejecución de las obras y actividades.
- h. Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- i. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- j. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- k. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de las medidas.
- l. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- m. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- a. **Programa de protección de suelos**, en el que se incluyan las acciones destinadas a la prevención de las diferentes formas de erosión identificadas en la MIA.
- b. **Programa de reforestación** de 1,100 plantas/ha en el que se incluyan las acciones encaminadas a la recuperación de la cubierta vegetal.
- c. **Programa de rescate de fauna**.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, durante los primeros cuatro años de vigencia de la presente autorización, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el promovente, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del proyecto, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, el promovente deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

4. El promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte del promovente, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

El el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2934/18

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a el promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Juan Manuel Altamirano Mendoza, en el domicilio señalado en
por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. - Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18F1362

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECO

LDE 34.5 Kv Llano Grande - Los Laureles", Mpio., de Topia, Dgo
C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MENDOZA

Página 30 de 30